



---

**CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO  
(CORAASAN)**

---

**ACTA DECLARATORIA DESIERTO PROCESO  
DE REFERENCIA NO. CORAASAN-DAF-CM-2021-0130**

En CORAASAN, a las Dos horas de la tarde (2:00 p.m.) del día martes veintiséis (26) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021), se decidió sobre la cancelación del Procedimiento de Compra Menor de **“Adquisición: solución para monitoreo medioambiental para el centro de Datos y Área de operadores.”**, proceso de referencia No. CORAASAN-DAF-CM-2021-0130.

De manera que se expuso lo siguiente:

**RESULTA:** Que en fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año 2021, el Director Financiero, emitió el certificado de apropiación presupuestaria, donde se verifica y hace constar que esta Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes.

**RESULTA:** Que en fecha del año 2021, dieciséis (16) del mes de noviembre la División de Compras procedió a Cargar el procedimiento en el Portal de la DGCP.

**RESULTA:** Que de igual forma, conjuntamente con la convocatoria fueron publicadas las especificaciones de los bienes dentro del trámite iniciado en el Portal de Compras Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que, al momento de concluir el plazo para la presentación de ofertas para la compra menor para la **“Adquisición: solución para monitoreo medioambiental para el centro de Datos y Área de operadores,** se presentó una (1) ofertas de un proveedor.

**CONSIDERANDO:** Que el proveedor no cumple con lo especificado en los términos de referencia (TDR).

**CONSIDERANDO:** Que en el momento de hacer el levantamiento, el área requirente no le informo al proveedor todas las áreas que requería monitoreo y quedaron algunas áreas sin evaluar.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil

seis (2006) y su modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año 2006, dispone en el artículo 24, lo siguiente:

“Toda entidad contratante podrá **cancelar o declarar desierto un proceso de compras o contratación mediante el dictado de un acto administrativo**, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y su modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año 2006.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12 de fecha 06 de septiembre de 2012.

**VISTO:** El Manual de Procedimientos, aprobado mediante la Resolución No. 20/2010, de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2010, de la Dirección General de Contrataciones Públicas de la República Dominicana.

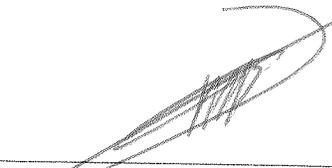
Por lo anteriormente expuesto se decide adoptar la siguiente Resolución:

### RESUELVE

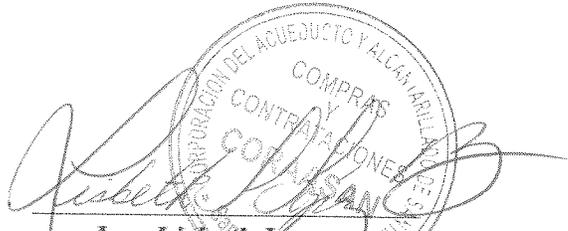
**PRIMERO: DECLARAR** como al efecto **DECLARA, DESIERTO** el proceso de compra de compra menor de Referencia No.: **CORAASAN-DAF-CM-2021-0130**.

**SEGUNDO: ORDENAR** como al efecto **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones difundir la presente acta en los portales de la entidad contratante y en el portal transaccional.

Concluida esta resolución, siendo las Dos horas y media de la tarde (2:30 p.m.), en fe de lo cual se levanta la presente acta y ~~quien aprueba~~

  
Lic. Jose D. Marcelino  
Director Financiero



  
Ing. Lisbeth Lopez  
Enc. Compras y Contrataciones

